

Comosaido cola sen ardoos los omes q esta Carta uenir Cuame yo Don **ALFONSO** la rra de Dios Rey de Cas  
tella de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordoua de Murcia de S. M. S. M. que los Alcaldes de Car  
thagena aym poder de Judgar todos los pleitos q aciere entre xpianos z moros de los q fuer moradores en la villa  
de Cartagena segunt fo suero mandado que passen al xpiano. co dos xpianos. o cofina de xpiano. z de moro. z q passen al  
moro co dos moros. o cofina de xpiano z de moro. z q son tales q deuan ualer segunt fo suero. Et los pleitos q aciere de  
de moro a moro. de los q fuer moradores en la villa de Cartagena. que los Judque su Alcald de moro. Et si los no q fuer  
Judcar. que los alcaldes q cofinaron q los Judque segunt su ley. Et esto mando de los moros que fueren en la villa de  
Cartagena moradores. Et mando z aduenido que ninguno non sea ofendido de yr contra esta Carta deste mio donadio ni  
de arbanzar la ni de menguar la en ninguna cosa. Ca qual quiere que lo fuesse aune mi yia z rechar mi en ceto mill  
maravedis. z a ellos todo el danno doblado. Et por que esta Carta sea firme z estable. mandela sellar co mio sello  
de plomo. fecha la Carta en oronte agudo por mandado del Rey. a. y. dias andados del mes de mayo. en Era  
de mill z dozientos z nonaenta z cinco años. Gomez Dominguez de Cuellar la fcauo el anno quinto que el Rey  
Don **ALFONSO**

